CIRCULAR INFORMATIVA No. 028.25

CIR_GJN_AHM_028.25

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Aviso que da conocer el ajuste ordinario de marzo de 2025 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto Aviso mediante el cual se da conocer el ajuste ordinario de marzo de 2025 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025,** el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/58565

Se da a conocer el ajuste ordinario de marzo al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos en el ciclo azucarero del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. El ajuste se basa en las necesidades de azúcar de EUA, según el informe del Departamento de Agricultura de los EUA (USDA).

- **Cupo máximo ajustado**:
  El monto del cupo máximo para exportar azúcar a los EUA es de 450,634.973 toneladas métricas valor crudo (TMVC).

Monto	Unidad de medida
450,634.973	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

- **Cálculo:**
  El cupo se calcula a partir de las necesidades totales de EUA según el informe WASDE de marzo de 2025, ajustado con los valores de la oferta de azúcar en México, producción, y consumo nacional. El resultado final es 276,759.400 TMVC.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 028.25

CIR_GJN_AHM_028.25

- **Cupo asignado previamente:**
  El cupo asignado en julio de 2024 fue de 214,982.384 TMVC. Con el ajuste de marzo de 2025, el diferencial de cupo disponible es 235,652.589 TMVC.

- **Periodo de exportación:**
  El cupo ajustado podrá ser utilizado entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2025.

Aclarando que el azúcar que se exporte al amparo del cupo referido en el presente Aviso, deberá someterse a pruebas de polarización ante un laboratorio autorizado por la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EUA.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;

2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2025 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, que se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero de acuerdo a las necesidades de los EUA del mes al que correspondan los ajustes, mismo que debe ser dado a conocer por las direcciones generales de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF y en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) http://www.snice.gob.mx.

El 4 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF y en el portal electrónico del SNICE el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, con datos de julio de 2024; monto que se actualizó con los ajustes ordinarios de septiembre y diciembre del 2024, que se dieron a conocer mediante diversos publicados en los mismos medios de difusión oficial el 24 de diciembre de 2024 y el 10 de febrero de 2025, respectivamente.

El informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés) correspondiente al mes de marzo de 2025, se publicó el 11 de marzo de 2025 por el Departamento de Agricultura de los EUA (USDA, por sus siglas en inglés), por lo que procede realizar el ajuste ordinario correspondiente a la citada publicación.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2025 al monto del cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025:

Monto	Unidad de medida
450,634.973	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_{t+3} = \textit{mín}\,[(X_{t+3} * Z),\ Y_{t+3}]$$

Donde:

- CT_{t+3} = Cupo total calculado en marzo de 2025.

- Xt+3 = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de marzo de 2025 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0325.pdf

  Dicho monto se calcula de la siguiente manera:

  (Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada *U.S. Sugar Supply and Use* (Oferta y Uso de Azúcar en EUA) para otras de alto nivel + otras).

  Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,445,000.00
Inventarios iniciales	2,129,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,408,000.00

ANTEPROYECTO

Importaciones bajo arancel-cupo	1,533,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	200,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	550,000.00

El resultado del cálculo es:

$$X_{t+3} = 305{,}075.000 \text{ Toneladas Cortas Valor Crudo.}$$

El resultado anterior se convierte a TMVC al dividir entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

$$X_{t+3} = 276{,}759.400 \text{ TMVC.}$$

- Z= 1 en el mes de marzo.

$$X_{t+3} * Z = 276{,}759.400 * 1$$

$$X_{t+3} * Z = 276{,}759.400 \text{ TMVC.}$$

- Y_{t+3} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente en el mes de marzo de 2025, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

  Los montos de las variables para identificar el diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total y menos el inventario final estimado, los montos de dichas variables son los siguientes:

Variable	**Monto (Toneladas métricas)**
Oferta total de azúcar	6,541,913.00
Consumo nacional total	4,429,368.00
Inventario final estimado	901,952.00

El resultado del cálculo es:

$$Y_{t+3} = 1{,}210{,}593.000 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado anterior se convierte a valor crudo al multiplicarlo por el factor: 1.06, obteniendo como resultado:

ANTEPROYECTO

Y_{t+3} = 1,283,228.580 TMVC.

El resultado del cálculo CT_{t+3} = mín [(X_{t+3}*Z), Y_{t+3}] es:

CT_{t+3} = mín [(276,759.400), 1,283,228.580]

CT_{t+3} = 276,759.400 TMVC.

3.- De conformidad con el Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2025, el resultado del cálculo correspondiente el CT_{t+2} con datos de diciembre 2024 fue de:

CT_{t+2} = 450,634.973 TMVC.

El Punto 13 del Acuerdo indica que cuando el resultado de CT resulte menor en alguno de los ajustes ordinarios, subsistirá el monto que fue calculado para un periodo anterior, por lo que, para efectos del presente Aviso, el cupo máximo total es de:

CT_{t+3} = 450,634.973 TMVC.

4.- De conformidad con lo establecido en el Punto 15, párrafos primero, fracción III; segundo, inciso c), y tercero, del Acuerdo, que señalan que para la tercera asignación se debe considerar los montos previamente asignados, se tiene que el monto de cupo asignado con datos de julio de 2024, fue de **214,982.384 TMVC.**

5.- Finalmente, con base en el cálculo de cupo total descrito anteriormente, así como los montos del cupo previamente asignados, el diferencial de cupo asignado con datos de marzo de 2025 es de **235,652.589 TMVC.**

La exportación relativa a la asignación del cupo a la que se refiere el presente Aviso podrá realizarse del 1 de abril al 30 de septiembre de 2025, de conformidad con el Punto 18, fracción III del Acuerdo.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Gertrudis Mercado Cruz Directora General de Industrias Ligeras	**Félix Wilfrido Márquez Sánchez** Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

ANTEPROYECTO